

**UNIVERSIDAD AUTONOMA DE GUADALAJARA**

INCORPORADA A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

**FACULTAD DE DERECHO**

<p>TESIS CON FALLA DE ORIGEN</p>
--------------------------------------

“NECESIDAD DE DEROGAR EL ARTICULO 294  
DEL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT”

**TESIS PROFESIONAL**

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A

PEDRO ALVAREZ HORMAECHÉ

GUADALAJARA, JAL. AGOSTO DE 1989



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

# I N D I C E

Pág.

INTRODUCCION - - - - - 1

## CAPITULO I

I.- El Derecho Administrativo - - - - - 5

1).- Definición - - - - - 5

2).- Actividad del Estado - - - - - 5

3).- La Administración de Policía - - - - - 7

4).- Fuentes del Derecho Administrativo -- 7

II.- El Derecho Penal - - - - - 10

1).- Fuentes del Derecho Penal - - - - - 11

III.- El Derecho Penal Administrativo - -- 12

1).- Definición - - - - - 12

## CAPITULO II

I.- El Delito - - - - - 15

1).- Definición del Delito - - - - - 17

II.- El Delincuente - - - - - 19

1).- Definición - - - - - 19

2).- El Delincuente en la Doctrina Penal - 20

III.- La Pena - - - - - 21

## CAPITULO III

I.- El Reglamento de Policía y Buen Gobier  
no para la Municipalidad de Tepic, Na  
yarit. - - - - - 24

a).- Disposiciones Generales - - - - - 25

	Pág.
<b>CAPITULO IV</b>	
EL DELITO DE INJURIAS - - - - -	28
I.- Antecedentes Históricos - - - - -	29
II.- El Delito de Injurias para el Código Penal Vigente para el Estado de Nayarit - - - - -	30
 <b>CAPITULO V</b>	
RAZONES POR LAS QUE SE DEBE DEROGAR EL ARTÍCULO 294 DEL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT - - - - -	35
 CONCLUSIONES - - - - -	45
 BIBLIOGRAFIA - - - - -	50

## I N T R O D U C C I O N

Someto el presente trabajo de Tesis a su consideración y creo prudente indicar que además de cubrir un requisito legal, me impulsa el deseo de cumplir con mi Universidad y mi segundo hogar, la Facultad de Derecho, ofreciendo el fruto de una tarea que si bien pudiera no ser muy valiosa desde el objetivo académico, sí es ardua en relación a mis capacidades.

El tema central de esta tesis lo son las injurias, y el matiz que desco darle deambula en torno más al Derecho Administrativo que al propio Derecho Penal. Decidí trabajar en dicho tema en razón de que la penalización de conductas de este tipo, desde luego previstas en nuestra legislación penal, en la actualidad, considero, según lo explicaré más adelante, no se ajustan a nuestra realidad ni a la situación económica y política que estamos viviendo; lo primero en razón de que el concepto Honor, reputación y otros bienes o derechos violados por el delito de injurias, ya no tienen el valor o concepto de antaño y lo segundo, motivado por el alto costo social y económico que acarrea ligvar a cabo un proceso penal con todas sus etapas e implicaciones y el nulo resultado que se obtiene con ello.

En el primer capítulo del camino trazado reglizo un estudio no muy profundo, aunque no menos importante para el desarrollo de este trabajo, de campos disímolos - del mundo jurídico. Se analiza el derecho Administrativo, - el Derecho Penal y el Derecho Penal Administrativo; con lo

anterior pretendo ubicar mi aportación en dichos ámbitos.

Profundizo en tópicos Penales en el capítulo segundo, tratando de una manera muy sencilla los temas sobre el delito, el delincuente y la pena.

En el capítulo tercero el Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Tepic, Nayarit, analizando las disposiciones inherentes a este trabajo, ya que mis conclusiones y principalmente mis aportaciones son encaminadas a este reglamento.

En el capítulo cuarto, ya trato directamente sobre el tema central de mi tesis, es decir, sobre el delito de injurias contemplado en el Código Penal para el Estado de Nayarit; al respecto se hace referencia de una manera muy breve solo algunos antecedentes históricos, como se encuentra tipificado el delito de injurias en la legislación Penal del Estado de Nayarit, tratando de encontrar sus elementos integradores, como ha sido su proliferación en nuestra entidad y qué evolución ha tenido el concepto injurias a través de los tiempos.

Posteriormente, en el capítulo quinto, hago el planteamiento del problema y el por qué de mi elección en este tema de Tesis, para finalizar con las acostumbradas conclusiones y proposiciones que considero conducentes al caso.

Habré cumplido mi propósito si logro motivar a quien esto lee, a reflexionar sobre el tópico aquí trazado y a compartir mis proposiciones, tratando siempre de que nuestro derecho positivo vigente, siga en marcha hacia adelante siempre ajustándose a nuestra realidad im-

perante.

C A P I T U L O        I

I.- El Derecho Administrativo.

II.- El Derecho Penal.

III.- El Derecho Penal Administrativo.

## C A P I T U L O        I

### I.- EL DERECHO ADMINISTRATIVO.

#### 1.- DEFINICION.

Por tal, entendemos la rama del Derecho Público que tiene por objeto regular la actividad de la Administración Pública encargada de satisfacer las necesidades esenciales de la colectividad. (1).

El Derecho Administrativo está integrado por: Las reglas propias a los organismos administrativos y sus relaciones con los particulares y las reglas que determinan las modalidades del control jurisdiccional de la acción administrativa.

Existen otras muchas definiciones así como existen muchos otros tratadistas, sin embargo, por la naturaleza propia del presente trabajo de Tesis, no basta con las definiciones aquí transcritas, para identificar de alguna manera el concepto sobre el Derecho Administrativo, aclarando que cada tratadista proporciona su propio concepto, sin embargo esto es suficiente para continuar con nuestro desarrollo.

#### 2.- LA ACTIVIDAD DEL ESTADO.

El actuar del Estado lo integran el global -

---

(1) Fraga, Gabino. Derecho Administrativo. Editorial Porrúa, Edición XXV, México, 1986, pág. 91.

de actos que debe efectuar para la cabal consecución de sus pretensiones a Título General o particular, tales como su autodefensa, el sostenimiento de su soberanía, así como el orden jurídico entre otros.

De lo anterior se desprende, que la actividad Estatal está demasiado relacionada con sus propios fines, fines éstos que pueden ser de dos tipos a saber:

"a).- Universales.- También denominados Generales; los que se pueden identificar plenamente con la búsqueda del bien común y la tutela de la persona humana y;

b).- Particulares.- Que son aquellos que están siempre supeditados a la obtención de los Universales" (2).

A la suma de actos que el Estado realiza para lograr sus fines se les denomina atribuciones, las que se diferencian de las funciones en que éstas son las formas de realizar las primeras, o sea, como ejercitará el Estado los derechos o facultades que como ente jurídico le pertenecen.

"Como funciones Estatales encontramos consagradas en nuestra Suprema compilación legal, la Ejecutiva, la Legislativa y la Judicial en atención a nuestra división de poderes. Dentro de toda esta gama de funciones que tiene la Administración Pública, nos interesa sobremanera y de acuerdo al presente trabajo de Tésis, lo relacionado principalmente con el Reglamento de Policía y Buen Gobierno, que es un medio por el cuál el Estado trata de conservar el orden jurídico de una sociedad, a efecto de evitar la comisión de delitos o faltas mayores, regulando la actividad de los particulares, por lo que a continuación trataremos algo

(2) Fraga, Gabino, Derecho Administrativo. Editorial Porrúa, México, 1986, Págs. 16 y 17.

al respecto, reiterando que más adelante volveremos a tocar este punto con más detenimiento." (3).

La función policial es una ramificación administrativa investida por la Ley, de una coacción que sólo debe amenazar y ser aplicable en última instancia y por necesidad imperiosa.

La administración de policía atiende a los fines de control y seguridad social, quedando encuadrada dentro de la Administración interior, toda vez que pretende guardar el orden público interno del Estado y está regulado por ordenanzas Ad - Hoc.

La Policía representa la siguiente clasificación:

A).- Policía Judicial.- Cuya actividad está regulada en segundo término por el Código de Procedimientos Penales y depende directamente del Agente del Ministerio Público; se identifica como represiva.

B).- Policía Administrativa. Esta a su vez se divide:

a).- Policía General. Ejemplo: La rural y la municipal.

b).- Policía Especial. Ejemplo: La aduanal, la de tránsito, la forestal, la bancaria, etc.

#### 4.- FUENTES DEL DERECHO ADMINISTRATIVO.

(3) Ibidem, Fraga, Gabino, Págs., 26 a 80.

Haremos ahora un breve señalamiento sobre las fuentes del Derecho Administrativo y solamente para su mejor ubicación, no pretendemos adentrarnos demasiado en este punto, por lo que, desde ahora aclaramos que ni siquiera tocamos la división que generalmente hacen los autores en cuanto a fuentes reales, formales e históricas, sino que se lo se hará mención de lo que se considera más importante.

\*A).- La Ley.- Esta es fuente del Derecho en General, y del Derecho Administrativo en particular.- Ante las demás fuentes se le reconoce a la Ley como fuente cimera, o sea, proceso motivador de Normas del Derecho Administrativo, al cuál se encuentran supeditados los demás procesos de esta índole.

En razón de que el actuar administrativo se encuentra regido por un orden jurídico preestablecido, dicho de otra forma, se haya enmarcado por el principio de la galidad (Las autoridades sólo pueden realizar aquello que les está expresamente permitido y los individuos todo lo que no les está prohibido), los órganos estatales deben desarrollar su función de acuerdo a las normas generales y abstractas.

B).- La Costumbre.- Para que ésta sea considerada fuente del Derecho Administrativo, debe consistir en la práctica constante y concreta de actos, que para el conglomerado representen una observancia por sobre su voluntad.

C).- Los Tratados Internacionales.- Son -- Acuerdos entre Estados soberanos, conforme a los cuáles se crea, modifica o extingue una relación jurídica.

D).- La Jurisprudencia.- No es sino la in-

terpretación que con fundamento en el Artículo 193 de la Ley de Amparo, hace del derecho el más alto tribunal de la República, siguiendo el sistema de cinco ejecutorias conformes que no sean interrumpidas por otra en contrario; y la cuál es reconocida como fuente indirecta del Derecho Administrativo, en atención a que la misma es de acatamiento obligatorio para los cuerpos jurisdiccionales inferiores a la corte.

E).- El Reglamento.- Es función de la Administración y se coloca desde una perspectiva material como la principal fuente del Derecho Administrativo, a diferencia de la Ley que lo es desde un punto de vista formal.

Es un conjunto de normas con carácter jurídico, caracterizadas por ser abstractas e impersonales y expedidas por el Poder Ejecutivo conforme a las facultades constitucionales que detenta, que permiten la mejor aplicación de las leyes emanadas por el Poder Legislativo.

En mi concepto, el Reglamento se puede definir también como: "La manifestación general, formulada y unilateral de voluntad del ejecutivo".

Los reglamentos se clasifican en:

I.- Reglamentos Ejecutivos.- Están subordinados a la Ley.

II.- Reglamentos Constitucionales.- Se equiparan jerárquicamente a la Ley.

III.- Reglamentos Administrativos.- Encierran instrucciones para los órganos administrativos de naturaleza

za semejante a la circular.

IV.- Reclamentos Juridicos.- Están impuestos de validez general." (4).

Con ésto, considero que es suficiente para darnos una idea de lo que en groso modo el derecho Administrativo es, del cuál sabemos perfectamente que tratarlo de una manera profunda nos llevaría varios temas el intentarlo tan solo, además que mis carencias propias no me lo permitirían, sin embargo pienso que con lo hasta aquí desarrollado es suficiente para lograr el objetivo que me he propuesto, por lo que a continuación pasaremos a hacer un análisis por demás breve sobre el Derecho Penal.

## II.- EL DERECHO PENAL.

Este Derecho lo hallamos, en la más amplia clasificación general del Derecho, enlistado como rama del Derecho Público interno, tendiente a regular el contacto social y a proteger los intereses de los asociados o de la colectividad en sí.

"Todos los intereses que el Derecho intenta proteger son de importancia incalculable, sin embargo, de entre ellos hay algunos cuya tutela debe ser asegurada a toda costa, por ser fundamentales en determinado tiempo y lugar para garantizar la supervivencia del mismo orden social. Para lograr tal fin, el Estado está naturalmente facultado y obligado a la vez a valerse de los medios adecuados, originándose así la necesidad y justificación del Derecho Penal que, por su naturaleza esencialmente punitiva, es capaz de crear y conservar el orden social" (5).

(4) Ibidem, Fraga, Gabino, Págs., 99 a 104.

(5) Castellanos Tena, Fernando. Ed. Porrúa, México, Vigésima Edición, Págs. 17 y 18.

### Lineamientos elementales del Derecho Penal.-

"El Derecho Penal puede definirse según se haga referencia al sistema de normas o bien el de conceptos científicos sobre el delito, el delincuente o la pena. El Derecho Penal es la rama del Derecho Público interno relativo a los delitos, a las penas y a las medidas de seguridad, que tiene como objetivo inmediato la creación y la conservación del orden social" (6).

#### Diferenciaremos el Derecho Punitivo en:

Derecho subjetivo, que es el derecho que tiene el Estado de castigar la realización de determinados hechos que considera como delitos con la aplicación de penas y medidas de seguridad.

Derecho Penal Objetivo, que es el conjunto de normas jurídicas establecidas por el Estado, que determinan los delitos, las penas y medidas de seguridad.

Se denominan normas sustanciales aquellas que establecen los delitos, las penas y las medidas de seguridad.

Normas formales a las que señalan el procedimiento para la aplicación de las primeras; así hablamos también del derecho Penal Sustantivo y Derecho Penal Adjetivo.

#### 1.- Fuentes del Derecho Penal.

La Ley es la única fuente del Derecho Punitivo  
 (6) Castellanos Tena, Fernando. Op. Cit. pág. 19.

vo, pues solo puede crear figuras delictivas tal como precisa el principio de legalidad de que nadie puede ser juzgado si no existe una Ley que sea exactamente aplicable al caso, es decir, si no se dá plenamente la tipicidad, ya que sabido es que en Derecho Penal, no se puede juzgar o castigar - por analogía o por simple mayoría de razón, en esta hipótesis, y de acuerdo a nuestro sistema judicial y penal en particular, conforme a nuestra constitución y al referido principio de legalidad, sólo podrá castigarse como delitos a aquellas conductas u omisiones que en la Ley penal estén tipificados como tales.

De lo anterior se desprende que en nuestro sistema únicamente puede reconocerse válidamente como fuente del derecho Penal a la Ley.

### III.- EL DERECHO PENAL ADMINISTRATIVO.

#### 1.- DEFINICION.

"Es un conjunto de normas jurídicas, útil para identificar aquellos actos administrativos que atentan contra el sistema legal establecido, y del cual se desprenden facultades para que los órganos de la administración puedan sancionarlos.

No es de este núcleo jurídico del que surge como función administrativa, la ejecución de las penas y medidas de seguridad impuestas por el Poder Judicial" (?).

Conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las faltas o infracciones, léase

(?) Castellanos Tena, Fernando. Op. Cit. pág. 21..

"Ilícitos Administrativos", no podrán ser sancionados, si no es mediante una imposición pecuniaria; y sólo en el caso de que ésta no se cubra habrá de conmutarse por arresto que no rebase los 15 días; de lo anterior se deriva una primera diferencia entre el Derecho Penal Judicial y el Derecho Penal Administrativo, y que la disimilitud sustancial existente entre la sanción y la pena, siendo ésta generalmente privativa de libertad y aquella generalmente pecuniaria.

Otra diferencia surge en los bienes jurídicos tutelados por el Derecho Penal Judicial y el Derecho Penal Administrativo y de acuerdo con esto si el orden agrede al orden social y los valores supremos (la vida, la libertad, la propiedad), lo denominamos delito y lo encasillamos lógicamente en el extremo judicial; por eliminación los actos restantes se estimarán como infractores y correspondrán al extremo administrativo.

C A P I T U L O

I I

- I.- El Delito
- II.- El Delincuente
- III.- La Pena.

## C A P I T U L O      I I

### I.- EL DELITO. (8) y (9).

Cuando el hombre convive con sus semejantes y conoce, percibe que no es suyo todo el orbe, que debe compartir con otros, tierra, aire, vegetación, fauna, etc.

Cuando de ente se convierte en miembro de una colectividad y derivado de ello en individuo, socio o parte; cuando se rompe el estado primitivo natural que soñó, se considera que ha sido concertado el contrato social; es entonces cuando aparece el delito, no como acción ilegal, sino como conducta injusta.

Mientras el hombre vivió aislado, hablo de maldad o malicia, de odio o envidia, puro en su interior; no campeo la actividad contranatura -no ilegal (estado actual del delito) ni injusta, (pues éste es un espectro que aún no dominaba), y que continúa sin dominar-, no afectaba el derecho ajeno; no existían conceptos como nación, propiedad, etc., que tuviesen que ser salvaguardados.

Al encontrarse el hombre (individuo, socio o parte) conformando un núcleo social, se vé en la necesidad de modificar (reprimir) su conducta, su ritmo y nivel de vida, con el propósito inmediato de no invadir ni destruir el derecho de los demás asociados, y se agrega el no matarás (innato, no de individuo sino de especie, el no robarás, - no al adulterio, no lesionar a la moral pública ni privada,

(8) Cuello Calón, Eugenio. Derecho Penal (Conforme al Código Penal Texto Refundido de 1944). Novena Edición, México, Editorial Nacional, Págs., 258 a la 260.

(9) Pina, Rafael de. Diccionario de Derecho, Sexta Edición, Editorial Porrúa, México, Pág. 174.





do fueron orientadas a afectar al individuo se estimaban - agresoras al Poder Público-, estaba encausada a someter - con rudeza al Gobernado en pos del acrecentamiento y enseñoramiento de su Potestad.

Hoy día, la actividad humana repudiada y repudiable, consiste en un acto del Gobernado que infringe un mandato escrito, mandato que a diferencia de otras épocas, - no surge de una leyenda o creencia religiosa, ni se origina por imposición o capricho del gobernante; la norma que permite o prohíbe es fruto de un orden previamente marcado, señalado por la Constitución.

Es en el Proceso Legislativo (iniciativa, - discusión, Aprobación, Sanción, Publicación y puesta en vigor), donde se elabora el mandato penal escrito, la norma sancionadora de una acción o una omisión, el precepto punitivo que reprocha al actual criminal.

No se debe confundir, la norma legal (pienso) no crea el delito, sólo castiga ciertas conductas que estimamos, con apoyo de los criterios que ya se han asentado, agraden los derechos de terceros o los propios que gozamos en comunidad; dicho de otra forma, el delito no nace de la norma penal, ésta es la que lo identifica y reprime.

#### 1).- Definición del Delito.

No ha sido fácil el obtener una acertada definición o por lo menos noción de lo que es, encierra y representa el delito, como figura jurídica; y es preferible citar diversos criterios, aún cuando se caiga en el abuso, - de aferrarse a uno o unos sin levantar la vista y vivir ante una falsa alborada.

Para Pessina es: "La acción humana que la Ley considera como infracción del derecho y que por lo tanto prohíbe, bajo amenaza de un castigo" (10).

Para Edmundo Mezger: "es una acción punible; esto es, el conjunto de los presupuestos de la pena" (11).

Según Francisco Carrara: "infracción de la Ley del Estado promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos" (12).

De las más frescas, más recientes, citemos - la de Alvaro Bunster: "Acción u omisión ilícita y culpable expresamente descrita por la Ley, bajo la amenaza de una pena o sanción criminal" (13).

- (10) Citado por P. Moreno Antonio. Derecho Penal Mexicano; Editorial Porrúa, S.A., México, 1968.
- (11) Ver Lineamientos Elementales del Derecho Penal de Fernando Castellanos, Editorial Porrúa, S.A., Edición primera facsimilar, México, 1981.
- (12) Ver Tratados de los Delitos y de las Penas, de Cesar - Beccaria, Editorial Porrúa, S.A. Edición primera facsimilar, México, 1981.
- (13) Ver Diccionario Jurídico Mexicano, Tomo III del Instituto de Investigación Jurídica de la UNAM.

Pienso que el delito es éso, que toda actividad humana que infringe la Ley Penal.

Como actividad humana puede configurarlo, no el pensamiento pero sí el trabajo mental razonadamente encausado a la comisión de una infracción criminal (Autoría - Intelectual); además la inacción u omisión como especie de la acción de un ser pensante.

Finalmente, el Código Penal del Estado de Nayarit, en imitación de su similar Federal, define al delito en su Artículo 5 como: "La Acción u omisión que sancionan las Leyes Penales". Lo anterior encierra una descripción, un episodio volitivo, de hacer aquello que nos está prohibido o de no hacer lo que nos es obligatorio, conocimiento o no su tipificación y la reacción social -pena que se atrae con -ello-.

## II.- EL DELINCUENTE.

### 1).- DEFINICION.

Joaquín Escriche dice que delincuente es "el que libre y voluntariamente y con malicia hace u omite lo que la Ley prohíbe o manda bajo alguna pena" (14).

En el Diccionario para Juristas se le define como: "El individuo que ha cometido un acto sancionado como delito por la Ley Penal" (15).

---

(14) Ver Diccionario Razonado de la Legislación y Jurisprudencia, de Joaquín Escriche, Tomo I, Editorial Cárdenas, edición primera, México, 1979.

(15) Diccionario para Juristas.

El Diccionario Jurídico Mexicano indica, -  
 "Aquel individuo sano o enfermo, que ha llegado a violar el  
 ordenamiento penal previamente existente como resultado de  
 un proceso Bio-psico-social".

2.- EL DELINCUENTE EN LA DOCTRINA PENAL. (16)  
 Y (17).

Este término -delincuente- entraña una rela-  
 ción, un nexo directo entre individuo y delito toda activi-  
 dad humana que infringe la ley penal; el estudio del de-  
 lincente, primero de su definición y posteriormente de sus  
 elementos peculiares y ángulos sustanciales, no nace conjun-  
 tamente con esta figura jurídica (delito), en razón de que  
 lo que podemos denominar primera generación de penalistas,  
 centró su atención exclusivamente en el acto, en el resulta-  
 do; mas no en el actor ni en la causa.

Con esa premisa se desenvolvían los abanderados de la escuela clásica, quienes creían que la mejor manera de auxiliar a abatir la infracción penal lo era estudiar la actividad humana que lo produce.

Con la vista fijada en aquellas actitudes que rompían el orden penal establecido, y con el resguardo del tradicionalismo, se da un paso importante, más no definitivo, en la búsqueda y establecimiento de un eficiente sistema penal, al reducir penalidades, otorgar ciertas garantías, abolir la Pena Capital y establecer predominantemente la pena privativa de libertad a ejecutarse en Centros Ad - Hoc, y se sentó el precedente de lo que hoy día conocemos como seguimiento del reo o tratamiento en praliberación.

A simple vista puede parecer fundamental en  
 (16) Cuello Calón, Eugenio. Idem. Págs. 546 a 564.  
 (17) Pina, Rafael de. Idem. Pág. 174.

lo descrito el papel de la personalidad del delincuente, pero esto es inexacto, pues su característica fiel y primaria lo es el olvido, el extramundo abandono de aquélla en aras de destruir la actividad delictiva, atacando lo que con erróneo criterio consideraron el núcleo de ésta.

El tiempo trajo un poco de luz a los estudios del Derecho Penal, quienes al valorar la labor desarrollada y los frutos obtenidos, cambian su enfoque científico orientándose hacia la persona, hacia el epicentro de la actividad y por ende del resultado; con aciertos se aboca al estudio ya no del delito sino de la persona del delincuente, con todo lo complejo y extenso que éste representa.

### III.- LA PENA. (18) Y (19).

No bastó la consolidación del núcleo social mediante el sacrificio de una Fracción de sus libertades, conferidas éstas en conjunto a un administrador, a un sistema rector y sucesivamente a través del establecimiento de leyes para que los hombres arribaran al estado óptimo de convivencia que se pretendía y se pretende conquistar.

Se requirió además de aprender a conocer, a identificar el delito, sancionar éste para evitar así la ruptura del pacto Pro pacífica y segura convivencia; y fué el establecimiento de la pena la respuesta a esa necesidad.

El hombre, con sus respetables como escasas excepciones, lleva consigo una tendencia a pasar sobre, bajo o alrededor de la norma y se frustra cuando el Gobierno

(18) Cuello Calón, Eugenio. Idem., Págs. 579 a 186.

(19) Pina, Rafael de. Idem. Página 301.

(Sistema nervioso de la sociedad) lo ciñe a pasar justo por aquella; así como el deportista, el comerciante o el político lo hacen en sus respectivos espacios, con similitud del común de los individuos se conduce ante el agrupamiento de leyes, tratando de autoengañarse, invadiendo el derecho de terceros y tratando de recuperar su aportación a la sociedad.

Para evitar lo anterior, surge la figura jurídica que funcionaría como dique, como retén de la intrínseca rebeldía del hombre en general y en un aspecto más estrecho de los hombres que con insano propósito eluden la observancia, el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en la celebración del contrato social; es la pena o sufrimiento impuesto al transgresor del conglomerado legal o motivos sensibles.

Estos motivos sensibles tienden a procurar que aquél individuo que incurrió en algún tipo de violación a las leyes penales (delincuente) no vuelva a delinquir - (Prevención especial) y provocar el temor a la pena en el resto de la sociedad para mantenerla dentro del muro contenedor (Prevención General); sin entrañar dichos motivos - sensibles, la idea de restitución ni de reparación del daño

**C A P I T U L O      I I I**

**1.- El Reglamento de Policía y Buen Gobierno  
para la Municipalidad de Tepic, Nayarit.**

**a).- Disposiciones Generales.**

## C A P I T U L O                    I I I

### I.- EL REGLAMENTO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO PARA LA MUNICIPALIDAD DE TEPIC, NAYARIT.

Es el instrumento rector de la actividad a - desarrollar por la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Tepic, Nayarit; instrumento que emana del Congreso del Estado como decreto número 6143 de fecha 6 de Marzo de 1979, promulgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado - de Nayarit el día 24 de Marzo de 1979; y que es consecuencia de las necesidades tanto de orden público como privado, propias de la actividad de una ciudad que crece y se moderniza y que con este dinamismo, se abre por voluntad propia la puerta que conduce a la disminución de la conciencia co munitaria, del respeto, de la solidaridad.

El Reglamento de Policía y Buen Gobierno ma teria del presente capítulo, contiene en su articulado dis posiciones tendientes a conservar entre márgenes de normali dad, tanto a la conducta activa, como a la pasiva, en forma tal que la humana convivencia sea por lo menos soportable.

Por medio de la sanción administrativa se - pretende evitar la proliferación de actividades antisocia-- les, que no están expresamente comprendidas en la legisla-- ción penal por encerrar riesgo mínimo para el orden público, pero que no son menos trascendentes desde esta panorámica -

en razón de que regula prohibiendo y permitiendo conductas indeseables, reprochables moral y socialmente pero no penalmente, regulación que representa, que aporta el mínimo de requerimientos que una sociedad moderna exige.

Lo que a continuación se transcribe son algunas de las disposiciones que integran el Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Tepic, Nayarit., las que hacen mérito a la organización, capacitación, disciplina del cuerpo policiaco, conductas estimadas como infracciones, sanciones, régimen de responsabilidad oficial y otras indicaciones tendientes a orientar la labor policial.

a).- DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- La Policía de la Municipalidad de Tepic, la constituyen el cuerpo que se organiza para la seguridad, garantía y protección de la vida, integridad física y demás intereses legítimos de sus habitantes.

Artículo 14.- Para el eficaz desempeño de la misión encomendada a los oficiales de vigilancia, clases y agentes de policía, se observarán las siguientes reglas:

VIII.- Deberán conservar la tranquilidad, guardar el orden público, proteger la vida e intereses legítimos de los habitantes, previniendo y evitando la comisión de hechos ilícitos.

Artículo 15.- Los componentes del cuerpo de policía, deberán evitar por todos los medios a su alcance:

...F).- Que se quemen cohetes, coheteros, pa

lomitas y en general toda clase de detonantes, sin autorización municipal respectiva.

G).- Que cualquier persona se embriague en las calles, alamedas, paseos y otros lugares públicos; se intoxique, inhale cemento, thinner, resistol u otras sustancias nocivas para la salud.

H).- Que toda persona origine escándalos en cines, teatros, espectáculos y demás lugares públicos; fume o tome bebidas embriagantes en dichos lugares; profiera palabras injuriosas u obscenas, se comporte inconvenientemente, cometa actos lujuriosos o lúbricos y en general todos aquellos que tiendan a vulnerar la moral, las buenas costumbres y las normas de urbanidad.

M).- Que sean arrojadas piedras y otros objetos sobre personas y bienes que puedan ocasionar daños.

N).- Que porten armas sin la licencia correspondiente o que sean disparadas; en ambos casos se procederá a recoger las mismas, entregándolas a la Inspección de Policía, con parte detallado.

O).- Que se riña en la vía pública de palabra o de hecho.

Artículo 16.- Salvo los casos en que esta ley prevea sanción especial para las faltas cometidas, las infracciones, a las disposiciones contenidas en el presente capítulo, se sancionarán con multas hasta de \$1,000.00 como máximo, tomando en cuenta la levedad o gravedad de la falta, así como las circunstancias personales del infractor, principalmente la que se refiere a que la multa no debe - -

exceder del salario mínimo que recibe un trabajador durante una semana. Por lo que los arrestos que se apliquen serán equivalentes a los días que importe la multa según el oficio del interesado no pudiendo excederse éstos por ningún concepto de quince días.

Artículo 46.- La policía, como auxiliar de la administración de justicia, debe intervenir practicando todas las diligencias a su alcance y que estime prudentes, cuando se cometan delitos que sean perseguidos de oficio.

Artículo 53.- Corresponde al Presidente Municipal y a los Regidores en sus respectivos ramos, hacer que se cumplan las disposiciones contenidas en el presente reglamento.

C A P I T U L O        I V

EL DELITO DE INJURIAS

I.- ANTECEDENTES HISTORICOS.

II.- EL DELITO DE INJURIAS PARA EL CODIGO

PENAL VIGENTE PARA EL ESTADO DE NAYARIT.

III.- EL HONOR A TRAVES DE LOS TIEMPOS.

## C A P I T U L O . I V

### EL DELITO DE INJURIAS

#### I.- ANTECEDENTES HISTORICOS.- (20) Y (21).

En el Derecho Romano se consideraba como injurias tanto las que se dirigían a las personas -injuria- o a las cosas -Dammun injuria- a las primeras como ofensa y a las segundas como perjuicio material y en ambos sin derecho.

Si se trataba de la injuria se reprimía con las penas -corporales- y si fuere Dammun injuria, se atenuaría para su reproche, directamente a la indemnización o reparación del agravio.

Como injuria se entendía, además de los actos que afectaban a la integridad del ofendido, la invasión del domicilio de éste (Ley de las doce tablas).

El estado que guardaron por mucho tiempo las injurias, contando éste a partir de la Ley de las doce tablas, se resume de lo siguiente; se estimaba como tal a la que afectaba la personalidad y que se materializaba en el honor, en el Status Jurídico o el cuerpo.

Las injurias, según el fuero juzgo, podían ser: verbales, con azotes e imposición pecuniaria y, materiales o consistentes en vías de hecho, éstas atraían al -

(20) Cuello Calón, Eugenio. Idem. Págs. 39 a 46. Esto respecto de la Ley de las Doce Tablas.

(21) Cuello Calón, Eugenio. Idem. Págs. 464 y 465. Respecto de las Injurias.

responsable una pena corporal o pecuniaria.

En las Leyes de partidas se comprendía en el concepto de injurias, algunas especies de lo que hoy corresponde al delito de lesiones, además diferencian a la injuria en verbal y real o material.

En nuestro Derecho Patrio, ya encontramos a las injurias como delito en el Código "Martínez de Castro" - que se promulgó en diciembre siete de mil ochocientos setenta y uno, bajo la denominación general de "Delitos contra la Reputación" (Título tercero).

Artículo 644.- La injuria, la difamación y la calúmnia son punibles, sea cual fuere el medio que se emplee para cometer esos delitos, como palabra, la escritura manuscrita o impresa, los telegramas, el grabado, la litografía, fotografía, dibujo o pintura, la escultura, las representaciones dramáticas y las señas".

En el Código Penal de Mil ochocientos veintinueve "Código Almaráz", es el Título décimo con el rubro global de "Delitos relativos al honor", en donde aparecen contempladas las injurias como delito.

Finalmente, en nuestro Código Penal de Mil Novecientos Treinta y uno, se denomina al título vigésimo como "Delitos contra el Honor" y se encuentran tipificadas las injurias en el Artículo 348.

II.- EL DELITO DE INJURIAS PARA EL CODIGO PENAL VIGENTE PARA EL ESTADO DE NAYARIT.

El delito de injurias aparece comprendido en el título décimo octavo, Capítulo II, Artículo 294, de la - Legislación Sustantiva Penal para el Estado de Nayarit, de nominado: Delitos contra el Honor y en donde se identifica a la injuria con "Toda expresión proferida o toda acción - para manifestar desprecio a otro, o con el fin de hacerle - alguna ofensa"; de lo contrario se deduce, que solo se pue de ofender o despreciar a alguien y por ello quedar esa con ducta encuadrada en el tipo en mención y hacerse acreedor a la pena correspondiente, cuando se trata de un acto mate- - rial, de una actividad motora, es decir, que con la omisión no se configura el delito de injurias.

Ahora aclaremos lo anterior analizando los - elementos constitutivos del cuerpo del delito que se des- - prenden de la lectura del Artículo transcrito.

En el primer elemento, -toda expresión profe rida y toda acción-, el verbo expresar indica manifesta- - ción con palabras de lo que uno desea dar a entender.

Juan Palomar deMiguel en su Diccionario para Juristas, dice que expresar es: "Dar un indicio del esta- do o los movimientos del ánimo por medio de gestos, miradas, actitudes o cualesquier otros signos exteriores" y él mi gmo agrega, "Darse a entender por medio de la palabra".

El término -Proferida-, abunda cayendo en - lo redundante, sobre que la expresión a que se hace mérito en la definición de la injuria, se concreta por medio de la articulación de palabras.

Surge cierta confusión de los párrafos que - preceden, pues la frase -Toda expresión proferida-, nos re

mite al sentido de usar la palabra para dar a conocer algo, pero dar primacía a la definición que nos brinda el diccionario para juristas, se tornaría innecesario el siguiente término de la definición, alusivo a la acción.

Quando el Código cita -Toda acción- al definir el tipo de injurias, se dirige hacia la idea de manifestar el producto del sentimiento y del pensamiento a través de señas, actitudes, etc.

Y de esta forma se encasillaría en dicho término el de "expresión proferida" y viceversa. Es como afirmar, confusa la redacción del Código Penal, específicamente en el Artículo que me ocupa y virtud a como basarse en criterios estrictamente gramaticales acarrea un abundamiento en la pérdida del horizonte, es preferible regresar a terrenos del campo jurídico, mas concretamente a espacios ocupados por la lógica jurídica de donde es posible atraer la luminosidad que el estudio del tipo de injurias requiere.

Acertadamente se distingue en el Código Penal para el Estado de Nayarit entre la injuria de palabra y la de Obra (en esta última no comprende los golpes simples, mismos que son materia del Capítulo Primero del título correspondiente a los delitos contra el honor); una enmarcada por el lenguaje hablado y la otra por el lenguaje mímico. Como expresión preferida se entiende, la manifestación verbal de un criterio injurioso para la persona que lo escucha, más certeramente dicho a quien o quienes se dirige y como acción los gestos, señas, poses que igualmente deben ser percibidos por la persona a quien se encausa.

En ambas circunstancias es requisito ineludible para la integración del delito de injurias, primero, el

ánimo de ocasionar detrimento, ultraje, laceración moral, - desprecio. Y segundo, la capacidad de percibir en su forma y en su sustancia la acción o la expresión, o sea, que si - estas no son hechas en presencia del destinatario, en la - conducta no se encuentra el supuesto lógico necesario para la integración de la injuria y sí el de la difamación.

En la parte final del párrafo anterior, surge ya el segundo elemento (elemento subjetivo), que se encuentra en la definición legal de la injuria para manifestar desprecio a otro o con el fin de hacerle alguna ofensa. Dicho de otro modo, se trata del propósito que da vida a la injuria y sin el cuál la expresión proferida o la acción no constituyen delito.

Concretamente se refiere al ánimo o intención de injuriar (*Animus injuriandi*), pero éste lleva aparejadas otras dos referencias que dan en definitiva el carácter de injurioso a la expresión o la acción y son las de tiempo y lugar, pues una misma expresión un mismo gesto o ademán, tiene diferentes significados o aceptaciones, por lo que se torna preciso que se reúnan todos los elementos para que se pueda configurar el delito de injurias, es decir, que además de las manifestaciones o acciones propias del delito, se tenga el ánimo de causar una ofensa, de manifestar un desprecio a la persona a quien se dirige y además desde luego, que esta última persona logre captar el mensaje, o dicho de otra manera, que se sienta ofendido con la injuria proferida, ya que en caso de no ser así, no se lograría por parte del sujeto activo un propósito, y en este caso no se configuraría tampoco el delito, de donde resulta, tal y como conocemos el concepto de tipicidad, que se logren dar todos y cada uno de los elementos integradores del delito.

Cabe agregar que este delito solo se persigue a petición de parte ofendida.

C A P I T U L O        V

RAZONES POR LAS QUE SE DEBE DEROGAR

EL ARTICULO 294 DEL CODIGO PENAL

PARA EL ESTADO DE NAYARIT

## C A P I T U L O            V

### RAZONES POR LAS QUE SE DEBE DEROGAR EL ARTICULO 294 DEL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT.

El Código de Procedimientos Penales para el Estado de Nayarit nos señala en su articulado, primeramente en forma general, global y posteriormente particularizado, el camino a recorrer por las instituciones competentes para procurar y administrar la justicia penal. Es en torno al articulado del Código citado, que gira el contenido del presente capítulo y en atención a ello, transcribo algunos de los numerales de mayor trascendencia y utilidad para el fin que me propongo, es decir, para asentar, en este trabajo la declaración firme de mi apreciación, del Procedimiento Penal que emana como secuela de la expresión que alguien profiere o la acción por alguien ejecutada con el propósito de manifestar desprecio u originar una ofensa en contra de otra persona y en presencia de ésta:

Artículo 1º.- El Procedimiento Penal tiene cinco periodos:

I.- El de Averiguación Previa a la consignación de los tribunales, que comprende las diligencias legalmente necesarias para que el Ministerio Público ejercite acción penal;

II.- El Constitucional de setenta y dos ho-

ras, cuando se haya ejercitado Acción Penal con detenido, - si no hubiere detenido tendrá el carácter de Averiguación - Judicial;

III.- El de instrucción, que comprende las - diligencias practicadas por los tribunales con el fin de - averiguar la existencia de los delitos, las circunstancias en que hubieren sido cometidos, y establecer la responsabilidad o irresponsabilidad de los inculpados;

IV.- El de juicio, durante el cuál el Ministerio Público, precisa ante los tribunales su acusación, y el acusado su defensa, y el Juez apreciando las pruebas -- aportadas pronuncia sentencia definitiva; y

V.- El de Ejecución, que comprende desde el momento que causa ejecutoria la sentencia de los Tribunales, hasta el cumplimiento o extinción de las sanciones aplicadas.

Artículo 2°.- Dentro del Período de Averiguación Previa, el Ministerio Público, deberá en ejercicio de sus facultades:

I.- Recibir las denuncias y querellas de los particulares o de cualquier Autoridad, sobre hechos que puedan constituir delitos del orden común. Cuando las diversas policías actúen en funciones de Policía Judicial, inmediatamente darán aviso al Ministerio Público, dejando de actuar cuando éste así lo determine;

II.- Practicar la Averiguación Previa;

III.- Buscar la prueba de la existencia de los delitos de la competencia de los Tribunales del Estado y de la responsabilidad de quienes en ellos hubieran participado; y

IV.- Ejercitar la Acción Penal, cuando ésta proceda.

Artículo 107.- Las denuncias y las querrelas pueden formularse verbalmente o por escrito.

En el primer caso, se harán constar en acta que levantará el funcionario que las reciba, en el segundo, deberá contener la firma o huella digital del que las presente y su domicilio.

Artículo 108.- Cuando se presente la querrela o la denuncia por escrito, deberá ser citado el que la formula para que la ratifique y proporcione los datos que se considere oportuno pedirle.

Las personas a que se refiere el Artículo 106 no están obligadas a hacer esa ratificación; pero el funcionario que reciba la denuncia deberá asegurarse de la personalidad de aquéllas y de la autenticidad del documento en que se haga la denuncia, si tuviere duda sobre ellas.

Artículo 114.- Los funcionarios de Policía Judicial podrán citar para que declaren sobre los hechos que se averiguan, a las personas que por cualquier concepto participen en ellos o aparezca que tienen datos sobre los mismos. En el Acta se hará constar quién mencionó a la persona que haya de citarse, o por qué motivo el funcionario -

que practique las diligencias estimó conveniente hacer la citación.

Artículo 123.- Tan luego como aparezca de la Averiguación Previa que se han llenado los requisitos legales que exige el Artículo 16 de la Constitución Federal para que pueda procederse a la detención de una persona, se ejercerá Acción Penal señalando los hechos delictuosos que la motiven.

Artículo 125.- El ejercicio de la Acción Penal, corresponde al Ministerio Público:

I.- Promover la coacción del Procedimiento Judicial;

II.- Solicitar las órdenes de comparecencia para preparatoria y las de aprehensión, que sean procedentes;

III.- Pedir, en su caso, el aseguramiento precautorio de bienes para los efectos de la Responsabilidad Civil;

IV.- Rendir pruebas de la existencia de los delitos y de la responsabilidad de los inculpados.

V.- Pedir la aplicación de las sanciones respectivas y;

VI.- En general, hacer todas las promociones que sean conducentes a la tramitación regular de los procesos.

Artículo 168.- La declaración preparatoria - se recibirá en el local al que tenga acceso el público, sin que puedan estar presentes los testigos que deban ser examinados con relación a los hechos que se averigüen.

Artículo 179.- Dictado el Auto de Formal Prisión o el de Sujeción a Proceso, se identificará al Proceso por el sistema adoptado administrativamente. En todo caso, se comunicará a las oficinas de identificación las resoluciones que pongan fin al juicio y que hayan causado  ejecutoria, para que se hagan las anotaciones correspondientes.

Como se comprende de la sola lectura al contenido de los Artículos aquí vertidos, la acción de inju- riar a una persona encendería la maquinaria a la que compe- te la persecución de los delitos y la impartición de la  justicia criminal, maquinaria que se asemeja a un inmenso complejo industrial, no tan solo ante los ojos de los profanos; al igual que la encendería la comisión de cualquiera otra - conducta tipificada por el Código Sustantivo Penal.

Mi intención es identificar, o tratar de - - identificar a las injurias con las demás conductas penalmen- te reprochables y con ello resumir, que la comisión de un - delito de nula trascendencia social implica utilizar las - mismas etapas y sistemas, efectuar un mismo nivel de erogaciones en el seguimiento, en el desarrollo del procedimien- to y al final, por interrupción o terminación (Sobrescimien- to =, perdón del ofendido, desistimiento de la acción penal, conclusiones inacusatorias, etcétera..., Autos de libertad, sentencia definitiva, etcétera), acarrear las mismas conse- cuencias de derecho (penas = privación de libertad o multa- y antecedentes penales) y de hecho (desempleo, detrimento -

de la solidaridad social, familiar, moral, etc.).

Al querrellarse el agente pasivo del delito - de injurias, pretende motivar al representante social para que haga uso de sus facultades persecutorias del acto ilícito y ello se inicia con la comparecencia del primeramente - mencionado ante el funcionario correspondiente y a raíz de esto se movilizará funcionarios y agentes de la policía judicial, el Fiscal mismo, él o los ofendidos y él o los inculcados con sus respectivos testigos, de los empleados manuales, de los funcionarios del Centro Penitenciario, de - funcionarios y empleados del Poder Judicial del Estado y de ser necesario de funcionarios y empleados del Poder Judicial de la Federación y que con todo lo anterior, el indiciado permanecería en el más grave de los casos, privado de su libertad por sesenta y dos horas y cubrirá una garantía o fianza mínima. Agréguese para mayor abundamiento el costo que representa lo anterior para el Estado y para los particulares (especialmente para el ofendido), que todo esto no es útil como prevención especial ni como prevención general del delito.

Al darse curso a la querrela que representa el injuriado, se está en presencia de un procedimiento penal que es similar para la persecución y sanción de los otros ilícitos solo en su desarrollo, pero no así en su resultado, en su aportación a la lucha contra el avance de la delincuencia, además de representar un alto riesgo de desmembración social y de alimento de delitos más graves (lesiones, homicidios, etc.).

La sanción Penal de las Injurias no ha cumplido su cometido, en razón de que la pena que le correspon

de al responsable de dicho delito es alternativa (Privación de libertad o multa y en ambos casos mínima o casi inapreciable) y no refleja hacia el individuo temibilidad alguna que impida su comisión, sino que por el contrario, dará ca bida a la burla del activo hacia el pasivo y como ya se in dicó, a la ejecución de una conducta que trae consecuencias más desagradables.

De lo anterior se desprende en mi concepto - muy personal, que el delito de injurias carece de un objeto y base sólidas por considerarlo como tal, al efecto, me per mito mencionar que generalmente el ofendido de este delito presenta la denuncia o querrela nó con el propósito de que se le resarsa algún daño sufrido, sino por el deseo mesquino de hacer venganza, de causar un daño al ofensor, cosa - que desde luego no se justifica, como por otra parte no pue de tampoco justificarse que una persona injurie u ofenda a otra libremente.

No pretendo con el presente trabajo que desaparezca completamente la figura de las injurias, que quede en completa libertad ó que se deje que quien profiera una - ofensa ó una injuria a otro pueda hacerlo libremente y sin recibir sanción alguna, sino lo que pretendo, es hacer no tar a aquellas personas que se interesen en esto, que el de lito de injurias no cumple en cuanto a su penalidad y objeto con el fin propio de los delitos en general, ya que se gún vimos con anterioridad, se trata de un delito que pudie ramos llamarlo delito menor; realmente no se refleja una - peligrosidad mayor en el sujeto activo del mismo; es mucho muy alto el costo al erario estatal por la impartición de - la justicia y pienso que esta figura no lo amerita; como su pena es alternativa, verdaderamente ésta sí surte los efec-

tos de ser represiva, ni intimidatoria, mucho menos ejemplificativa; el sujeto activo no siente la fuerza de la sanción en razón de que con una fianza que generalmente es muy baja, puede recuperar su libertad; como el ofendido ó sujeto pasivo del delito en la mayoría de los casos, no obra presentando su querrela por sentirse realmente ofendido y por considerar haber resentido algún daño, sino por un instinto de venganza, cuando el sujeto activo recobra su libertad mediante caución, se siente incluso hasta frustrado, ya que no consiguió su objetivo, y luego también puede ser posible que el propio sujeto activo del delito, con mayor satisfacción ahora sí busque burlarse más de lo ofendido, al ver que pudo fácilmente salir libre.

También es importante hacer notar que difícilmente se presenta el caso de delito de injuria como figura principal, ya que generalmente éste delito aparece como secundario, es decir, que siempre hay uno principal, como por ejemplo, cuando se dá el delito de lesiones u homicidio en riña, al perpetrarse un robo, un despojo con violencia ó amenazas, lesiones en general, etc.

Igualmente, al presentarse la figura de las injurias como un delito secundario, en la mayoría de los procesos, generalmente el juzgador al dictar la sentencia definitiva, no se ocupa de éste delito y sólo condena por el principal, de aquí su nula trascendencia.

En mi escasa práctica profesional he tenido la fortuna de actuar como Agente del Ministerio Público del Fuero Común y me he percatado de que existen escasas querrelas en las cuáles el delito de injurias sea el objeto principal.

Así pues, mi intención principal en esta tesis, es que se derogue el artículo correspondiente en el código penal para el Estado de Nayarit, en el cuál se encuentra tipificado el delito de injurias, por carecer de el objeto de su existencia.

Por otra parte, como ya lo dije, el reglamento de Policía y Buen Gobierno para el Municipio de Tepic, - Nayarit, tiene por objeto mantener el orden y la paz interna del Municipio, contemplándose algunas infracciones en el mismo, que se sancionan administrativamente, fijándose una multa, la cuál en caso de no ser cubierta puede conmutarse en sanción privativa de libertad; por lo cuál considero que las injurias bien podrían ser incluidas dentro de dicho reglamento para ser sancionadas en forma administrativa.

Con lo anterior se evitaría toda una serie de trámites judiciales que traerían como consecuencia un alto costo tanto económico como social.

De igual manera y aún para el sujeto pasivo u ofendido de la infracción, éste al poner su queja, se dará cuenta que la misma surte los efectos deseados, ya que al ofensor se le privaría de su libertad aún cuando fuera momentáneamente, se le impondría una multa para recuperar su libertad; pero además sería apercibido de que en caso de reincidir, se vería afectado más gravemente.

Por lo que vé a la sociedad, ésta en realidad no se vé afectada de ninguna manera, ni sufre daño o menoscabo alguno y al derogar la figura delictiva de las injurias, considerando ésta como mera infracción al Reglamento de Policía y Buen Gobierno, continúa siendo protegida por los Organos Estatales ó Municipales.

## CONCLUSIONES

## CONCLUSIONES

### 1.- Conclusiones.

Respecto de la culminación de un trabajo no hay regla general que determine si éste ha de ser favorable o adverso, productivo o inútil, viable o imposible de desarrollar y aplicar; Ésto se agrava cuando se trata de un trabajo de Tesis, trabajo que trata usualmente de una posibilidad ya en sentido negativo ya en sentido positivo, en el caso particular de esta tesis trato de dar cabida en este capítulo, no tan sólo a una o más propuestas, sino que he de resumir el contenido sustancial de los capítulos que anteceden, pretendiendo que lo que de su apreciación objetiva y subjetiva surge sea útil, además, para el posterior análisis de aquella conducta humana que deteriora el orden moral más no así el orden social, público, y que pese a ello es encasillado por el Código respectivo como delito y reprimido con una pena.

La función policial la encontramos dentro del Derecho Administrativo y detenta un poder coercitivo con el propósito de prevenir la delincuencia por medio de la amenaza, y puede ser judicial o administrativa.

La Policía Municipal es Policía General en estricto sentido y policía administrativa en sentido amplio.

La Ley fuente primordial del derecho administrativo

trativo desde un enfoque formal y el reglamento lo es desde un punto de vista material.

El Derecho Penal presenta dos aspectos, El Subjetivo que es la facultad estatal de reprimir determinadas conductas (delitos) por medio de las penas y medidas de seguridad y, El Objetivo que es concretamente hablando, el ordenamiento legal que determina qué conductas son delictivas y en qué consistirán las penas y las medidas de seguridad.

La Ley es fuente Única del Derecho Criminal.

El Derecho Penal Judicial y el Derecho Penal Administrativo se diferencian por el contenido de la coacción que aplican, en el primero la pena, que es por lo general privativa de libertad y en el segundo la sanción que es esencialmente pecuniaria.

El delito es, toda actividad humana que infringe la Ley Penal y el delincuente lo es aquel individuo que desarrolla la acción penada.

La Pena, presenta un efecto preventivo dentro de márgenes generales en tanto es amenaza y otro de prevención individual cuando se aplica en un caso concreto.

El concepto de Honor difiere de una época a otra y de un sitio a otro; una misma acción tendrá diferentes resultados en el aspecto del tiempo y en el del espacio, pero globalmente se aprecia la ruta descendente trazada por ese concepto hasta llegar a nuestra época, en que es de nula trascendencia desde la visión social el mínimo roce o el duro ataque al Honor de las personas.

Las injurias como delito se encuentran en el Título Décimo Octavo, Capítulo II, Artículo 294, del Código Penal para el Estado de Nayarit, en donde se les define como "Toda expresión proferida o toda acción para manifestar desprecio a otro, o con el fin de hacerle alguna ofensa".

El mismo procedimiento rige para la procuración y administración de justicia, bien se trate de ilícito de injurias o de cualquier otro de los que se comprendan en el Código Penal para el Estado de Nayarit. Y por consecuencia, representan el mismo costo, monetariamente hablando -personal, espacio, papelería, etc.-, y en lo único que no se equiparan, es en la utilidad que aportan; el tipificar y castigar penalmente las injurias, ya como amenaza o como represión, no coopera a abatir la delincuencia y por el contrario, provoca la comisión de delitos más lacerantes para la sociedad y el orden público.

Como producto de todo lo procedentemente manifestado, propongo lo siguiente:

PRIMERO.- Se derogue el numeral 294 del Código Penal para el Estado de Nayarit.

SEGUNDO.- Se adicione el Reglamento de Policía y Buen Gobierno para la municipalidad de Tepic, Nayarit, con el Artículo 16 Bis, para quedar como sigue:

Artículo 16 Bis.- Cuando una persona injurie a otra se aplicará al responsable de la infracción, una multa de tres a diez días de salario mínimo; en caso de no pagarse la multa se le sancionará con arresto de hasta diez días.

Para los efectos del párrafo anterior se entiende por injurias; toda expresión oral, escrita ó mímica que una persona dirija a otra, tendiente a demostrar al que es objeto de ella desprecio, u ocasionarle alguna ofensa.

ESTA TESIS NO DEBE  
SALIR DE LA BIBLIOTECA

## B I B L I O G R A F I A

- Bajo Fernández, Luis y Mendoza Buergo, Blanca. Hacia una Ley en contravenciones. El modelo portugués, Ensayos de Derecho Penal y Criminología en honor de Javier Piña y Palacios, Editorial Porrúa, México, 1982.
  
- Beccaria, César. Tratado de los Delitos y de las Penas, 1a. Edición facsimilar, Editorial Porrúa, México, 1982.
  
- Carrancá y Trujillo, Raúl y Carrancá y Rivas Raúl. Código Penal Anotado, Editorial Porrúa, México, - 1981. Código de Procedimientos Penales para el Estado de Nayarit., 1969.
  
- Código Penal para el Estado de Nayarit; 1987. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Editorial Porrúa, México, 1985. Cuello Calón, Eugenio. Derecho Penal, Tomo I, Editorial Bosch, - Barcelona, 1980.
  
- De P. Moreno, Antonio. Derecho Penal Mexicano, - Editorial Porrúa, México, 1968.

- Diccionario Jurídico Mexicano, Tomo III, Instituto de Investigaciones Jurídicas (UNAM).
  
- Enciclopedia Jurídica Omeba, Editorial Bibliográfica Argentina, Tomo V.
  
- Lineamientos elementales del Derecho Penal; Fernando Castellanos, Editorial Porrúa, S.A. Vigésima - Edición.
  
- Escribano, Joaquín, Diccionario Razonado de Legislación y Jurisprudencia, Tomo I, 1a. Edición., Editorial Cárdenas, México, 1979.
  
- Fraga, Gabino, Derecho Administrativo, Editorial - Porrúa, México, 1982.
  
- García Maynez, Eduardo. Introducción al Estudio - del Derecho, Editorial Porrúa, México, 1980.
  
- Jiménez Huerta, Mariano. Derecho Penal Mexicano, - Tomo I, Editorial Porrúa, México, 1983.
  
- Jiménez Huerta, Mariano. Op. Cit., Tomo II.

- Palomar de Miguel, Juan. Diccionario para Juristas, Editorial Mayo, México, 1981.
  
- Reglamento de Policía y Buen Gobierno para la Municipalidad de Tepic, Nayarit, 1979.
  
- Ruiz Harrel, Rafael. Actualidad de Lombroso. Revista Mexicana de Ciencias Penales, No. 2, Instituto Nacional de Ciencias Penales, México; 1979.
  
- Urzúa Macías, Efraín. Derecho Administrativo, Universidad de Guadalajara, Guadalajara, 1979.